



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 023 - 2020

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que** el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*";

**Que**, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: "*El Estado propiciara las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivara aquellas que afectan negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*";

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

**Que**, el artículo 72 literal c), y e) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): "*Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelaria*"; "*Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*";

**Que**, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: "*De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformativa Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de 06 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 del 14 de julio de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "(...) *Inclúyase al Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y al Ministerio a cargo de los hidrocarburos, en la integración del Comité de Comercio Exterior (COMEX), conforme lo dispuesto en el literal k) del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...)*";

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "*En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones"*";

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "*Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

**Que**, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en uso de los deberes y atribuciones conferidos por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y demás normativa de la materia, en sesión de 16 de octubre de 2020 adoptó la Resolución No. 021-2020, a través de la cual se aprobó una reforma al Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020 - 2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017 para las siguiente subpartidas 8528.49.00.00, 8528.59.00.00, 8528.72.00.29, 8528.72.00.39, 8528.72.00.49, 8528.72.00.90;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, los artículos 82 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) disponen respectivamente que los actos normativos surtirán efectos desde el día de su publicación en el Registro Oficial, en situaciones de excepcionales y en casos de urgencia se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición; y, que los actos normativos podrán ser reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente;

**Que**, diferentes Cámaras y Gremios de Comercio, solicitaron al Ministerio de Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la suspensión o la implementación de una transitoria para la entrada en vigencia de la Resolución 021-2020 del COMEX, referente a la modificación arancelaria de las subpartidas 8528.49.00.00, 8528.59.00.00, 8528.72.00.29, 8528.72.00.39, 8528.72.00.49, 8528.72.00.90, en tal virtud, considerando la situación económica que atraviesa el país y con la finalidad impulsar y reactivar al sector comercial, mantener el empleo, dinamizar la economía y evitar incrementos injustificados de precios internos al consumidor del producto que versa la citada Resolución 021-2020;

**Que**, en sesión del 10 de noviembre de 2020, Pleno de COMEX, conoció y aprobó el informe técnico de 09 de noviembre de 2020, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través del cual se recomienda: *“Suspender la ejecución de la Resolución No. 021-2020, adoptada por el Pleno del COMEX el 16 de octubre de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020”*.

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0051 de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 510 de 09 de noviembre de 2020, el magíster Javier Latorre, Subsecretario de Origen, Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) fue designado como Viceministro de Comercio Exterior, Subrogante de dicho Portafolio, desde el 08 de noviembre de 2020 hasta el 11 de noviembre de 2020, inclusive;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-050- de 02 de julio de 2019, el señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 1115 de 09 de diciembre de 2019, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 022-2017, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, nombró como Coordinador Técnico de Comercio Exterior al servidor Marlon Esteban Martínez Baldeón a partir del 10 de diciembre de 2019;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suspender hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, la ejecución de la Resolución 021-2020 del Pleno del Comité de Comercio Exterior, adoptada el 16 de octubre de 2020.

**Artículo 2.-** Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 10 de noviembre de 2020 y, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Javier Latorre Vaca  
**PRESIDENTE (E)**

Marlon Martínez Baldeón  
**SECRETARIO**